

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 16-2019-0581

Toda vez que la apoderada judicial está facultada para recibir, tal y como se observa a folio 1 del expediente, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

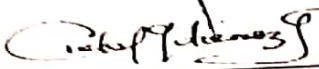
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZ

AMTP

|                                                                                      |                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2                          |                                                |
| Bogotá D.C.                                                                          | 09 OCT 2020                                    |
| Por anotación en estado N° 126                                                       | de esta fecha fue notificado el auto anterior. |
| Fijado a las 3:00 a.m.                                                               |                                                |
|  |                                                |

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 16-2019-0581

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escrito contra el auto del **08 de octubre de 2020**, visible a folio 273 del presente cuaderno.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho **resuelve**:

1. **Modificar** el auto del **08 de octubre de 2020**, visible a folio 273 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el **pago de cuotas en mora** se dio únicamente respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. **1369600292315**.
2. Respecto de la terminación por pago total de la obligación de los Pagarés 1369600292331 y 1369300292323, se decidirá en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 a esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

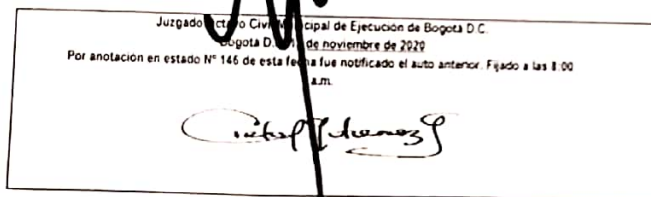
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 16-2019-0581

Reconózcase personería jurídica al abogado **Juan Manuel Triviño Muñoz**, como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 275 de este cuaderno.

Notifíquese (3),

**SANDRA MILAN CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 16-2019-0581

---

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación militante a folio 272, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación de los Pagarés 1369600292331 y 1369300292323.**

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá constancia." dejar

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

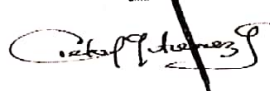
**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifiquese (3),

**SANDRA MILENA CARRILLO ROMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2019-00292

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Henry Wilfredo Silva Cubillos**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** -folio 71 cd. 1-.

En atención a que el apoderado de la parte actora, Doctor Henry Wilfredo Silva Cubillos cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 71- c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

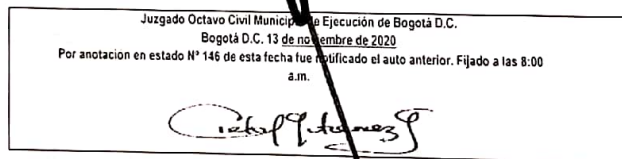
**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 041-2019-00286

Vista la solicitud elevada por el apoderado actor, abogado German Rubio Maldonado, previo a proveer sobre la entrega de títulos solicitada, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 041-2019-00286, se encuentran a órdenes del **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

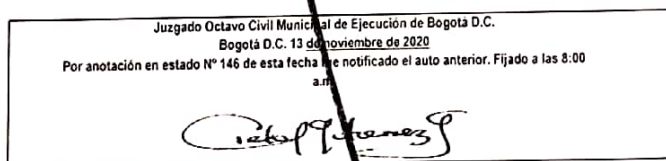
En igual sentido, se **requiere** a la Secretaria para que elabore un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Finalmente se requiere a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos –si los hay–.

**Notifíquese (2),**

**SANDRA MILENA CARRELL RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P.



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41-2019-0742

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 29 y 30 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 063-2019-01002

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración, abogado Edwin Giovanni Duran Bohórquez -fl. 1<sup>o</sup> reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago de las cuotas en mora**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría deje las constancias correspondientes.**

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

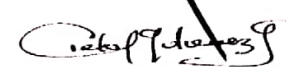
**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZA

C.P

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br>Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020<br>Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 072-2019-00452

---

Vista la solicitud elevada por el actor, Rafael Ricardo Cuenca, por Secretaria ofíciase al **Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

En igual sentido, se **requiere** a la Secretaría para que elabore un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

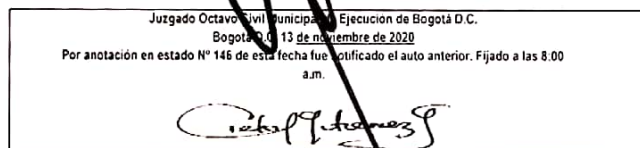
Ahora bien, en atención al requerimiento efectuado por el demandado Edixon Ramiro Castillo Alarcón, por Secretaría **remítale** al mencionado, copia de las actuaciones requeridas a folio 25 del presente cuaderno.

Finalmente se **requiere** a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos –si los hay–.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2019-00005

Vista la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, quien cuenta con la facultad expresa para recibir -fl. 1 C.1-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

datos.  
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

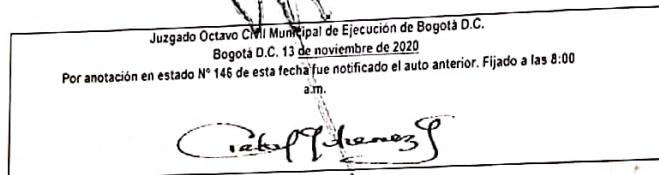
**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



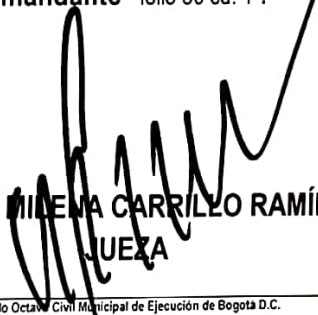
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

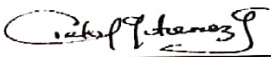
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2019-00744

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Oscar Andrés Jiménez Ángel**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** -folio 30 cd. 1-.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020<br/>Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 082-2019-00513

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado actor, abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera -fl. 39-, coadyuvada por la apoderada especial del demandante, abogada Adriana Marcela Ruiz Correa -fl. 41 reverso- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

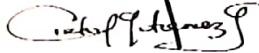
Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

**JUEZA**

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 016-2019-00264

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctor Hernán Franco Arcila visible a folios 63, 64 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$54.002.820,50** W/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

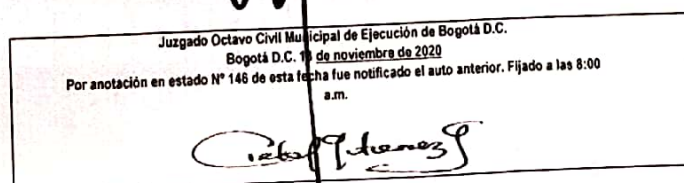
| <u>Liquidación</u>                                     |                               |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <u>Capital</u>                                         | \$35.534.748,00               |
| <u>Intereses de Mora hasta el</u><br><u>04/09/2020</u> | \$13.447.283,50               |
| <u>Interés de plazo</u><br><u>mandamiento</u>          | \$5.020.789,00                |
| <u>Total</u>                                           | <b><u>\$54.002.820,50</u></b> |

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

| Desde      | Hasta      | Dias | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital         | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal        |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|--------------|--------------------|--------|-----------------|
| 02/03/2019 | 31/03/2019 | 30   | 29,055     | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$35.534.748,00 | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$745.229,75 | \$745.229,75       | \$0,00 | \$41.300.766,75 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$743.530,74 | \$1.488.760,49     | \$0,00 | \$42.044.297,49 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31   | 29,01      | 29,01  | 29,01    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$769.017,48 | \$2.257.777,97     | \$0,00 | \$42.813.314,97 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30   | 28,95      | 28,95  | 28,95    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$742.850,86 | \$3.000.628,83     | \$0,00 | \$43.556.165,83 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31   | 28,92      | 28,92  | 28,92    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$766.909,84 | \$3.767.538,67     | \$0,00 | \$44.323.075,67 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$768.315,10 | \$4.535.853,77     | \$0,00 | \$45.834.921,51 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$760.578,12 | \$5.279.384,51     | \$0,00 | \$46.595.499,63 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65      | 28,65  | 28,65    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$733.656,98 | \$6.773.619,61     | \$0,00 | \$47.329.156,61 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545     | 28,545 | 28,545   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$753.880,25 | \$7.527.499,85     | \$0,00 | \$48.083.036,85 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$748.935,48 | \$8.276.435,33     | \$0,00 | \$48.831.972,33 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$710.190,61 | \$8.986.625,94     | \$0,00 | \$49.542.162,94 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$755.291,56 | \$9.741.917,50     | \$0,00 | \$50.297.454,50 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$722.038,32 | \$10.463.955,82    | \$0,00 | \$51.019.492,82 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035     | 28,035 | 28,035   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$728.363,54 | \$11.192.319,36    | \$0,00 | \$51.747.856,36 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285     | 27,285 | 27,285   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$702.456,04 | \$11.894.775,39    | \$0,00 | \$52.450.312,39 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$725.871,24 | \$12.620.646,63    | \$0,00 | \$53.176.183,63 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$731.920,41 | \$13.352.567,04    | \$0,00 | \$53.908.104,04 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31   | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      | \$94.716,46  | \$13.447.283,50    | \$0,00 | \$54.002.820,50 |
| 01/09/2020 | 04/09/2020 | 4    | 27,525     | 27,525 | 27,525   | 0,07%          | \$0,00          | \$35.534.748,00    | \$0,00                | \$5.020.789,00      |              |                    | \$0,00 |                 |

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 35.534.748,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 35.534.748,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 5.020.789,00  |
| Total Interés Mora     | \$ 13.447.283,50 |
| Total a pagar          | \$ 54.002.820,50 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a pagar           | \$ 54.002.820,50 |

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

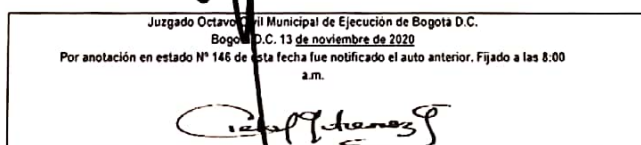
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 057-2019-00185

Previo a impartir trámite a la liquidación aportada por el apoderado del Banco Davivienda, abogado Álvaro José Rojas Ramírez, se observa que dentro de la misma se pretende imputar como abono el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, dentro del presente asunto no obra documental alguna donde que permita verificar tal situación, por lo tanto se **requiere** a los interesados para que alleguen al expediente dicha documental y así establecer con claridad el valor de la acreencia a favor del Banco Davivienda.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)